

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GLADYS PEREZ CASTILLO Y OTRO CONTRA ELECTRICARIBE S.A. HOY FONECA. Rad. 23-0001-31-05-005-2015-00044.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, noviembre 04/2021.

Señor Juez, le pongo de presente la réplica presenta por el gestor judicial de la parte actora, quien solicita entrega de título. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinado el expediente, evidencia el despacho que mediante auto adiado 25 de agosto de los cursantes, se puso en conocimiento a la parte actora la solicitud de cumplimiento de sentencia y terminación del proceso, quien solicita entrega de los títulos judiciales y coadyuva la petición formulada por la demandada.

Conforme a lo anterior, pasa el despacho a examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, a fin de verificar si las sumas consignadas corresponden a la condena impuesta en sentencia anterior, por lo que tenemos:

- En fecha 04 de octubre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra de Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P, por valor de \$18.217.167,64 a favor de Liliana Isabel Izquierdo Pérez y a favor de Gladis Esther Pérez Castillo por valor de \$81.130.087,42, más las costas del proceso en un monto de \$1.933.050,00; suma frente a la cual se descontó el aporte a salud.
- Posteriormente, el 28 de noviembre de 2016 se decretó la sucesión procesal entre los herederos determinados e indeterminados de la fallecida Gladis Esther Pérez Castillo, por lo que se tuvo hasta dicho momento como sucesora procesal a la señora Lina Izquierdo Pérez; se aprobó la liquidación de crédito por un monto de noventa y ocho millones ochocientos setenta y un mil novecientos treinta y seis pesos (\$98.871.936,00).
- Ante la intervención y liquidación de la ejecutada consignó título judicial por valor de ciento doce mil cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos (\$112.419.792), por lo que en auto adiado 08 de abril de 2021 se decretó la sucesión procesal de Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P. al Fondo Nacional de Pasivo y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -FONECA; se reconoció personería al Dr. Javier Darío Gómez Palencia como apoderada judicial de la parte actora y se requirió a dicha entidad para que informara los conceptos que cubren la suma consignada.



- Con ocasión a lo anterior, la parte demandada informó que el depósito judicial corresponde a:

**Gladys Pérez Castillo \$94.741.373**

**Lina Isabel Izquierdo Pérez \$17.678.419**

*“Se observa en la liquidación aportada, que se han realizados unos descuentos en salud, en el caso de la señora GLADYS PEREZ CASTILLO por la suma de \$8.635.181 y con respecto a la señora LINA ISABEL IZQUIERDO PEREZ por valor de \$1.477.872.*

*Así las cosas, descritos y aclarados los conceptos consignados a favor de las señoras GLADYS PEREZ CASTILLO y LINA ISABEL IZQUIERDO PEREZ, se solicita la entrega del título judicial a favor de la parte demandante o su apoderado judicial y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez proceda a ordenar su terminación y archivo”.*

Conforme a lo anterior, pasa el despacho a liquidar dicha prestación tomando para ello lo indicado en el auto inaugural del proceso ejecutivo, en el que se ordenó cancelar a la ejecutante LINA ISABEL IZQUIERO PEREZ la suma de dieciocho millones doscientos diecisiete mil ciento sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos (\$18.217.167), suma de la cual debía descontarse el 12% como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud; ahora bien, como quiera que dicha suma debía cancelarse dentro de los cinco (05) días posteriores a la providencia, debe el despacho actualizar la suma hasta la fecha en que fue consignado el título judicial, esto es, 14 de enero de 2021, por lo que se procede así:

**RECTROACTIVO CAUSADO ENTRE EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2014:**

AÑO	MESADA	MENSUALIDAD	DIAS	Total
2013	\$ 89.490,00	noviembre	2	\$ 89.490,00
	\$ 1.342.350,00	diciembre	30	\$ 1.342.350,00
2014	\$ 1.368.392	enero	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	febrero	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	marzo	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	abril	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	mayo	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	junio	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	adicional	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	julio	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	agosto	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	septiembre	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	octubre	30	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	noviembre	30	\$ 1.368.392
	\$ 684.196	diciembre	15	\$ 684.196
			<b>Total</b>	<b>\$ 17.852.539,00</b>
			Indexación	IPC FINAL (105.48) IPC INICIAL (82.47)
			Descuento Salud	\$ <b>2.740.030</b>
			Total Indexado	\$ <b>20.093.555</b>



			Depósito Judicial	\$ 16.200.547
			Saldo Pendiente	\$ 3.893.008

Tocante a la liquidación de **GLADIS ESTHER PEREZ CASTILLO**

AÑO	MESADA	MENSUALIDAD	Total
2013	\$ 89.490,00	noviembre	\$ 89.490,00
	\$ 1.342.350,00	diciembre	\$ 1.342.350,00
2014	\$ 1.368.392	enero	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	febrero	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	marzo	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	abril	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	mayo	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	junio	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	adicional	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	julio	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	agosto	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	septiembre	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	octubre	\$ 1.368.392
	\$ 1.368.392	noviembre	\$ 1.368.392
	\$ 729.809	diciembre	\$ 729.809
2014	\$ 684.196	diciembre	\$ 684.196
	\$ 364.904	adicional	\$ 364.904
2015	\$ 2.836.949	enero	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	febrero	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	marzo	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	abril	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	mayo	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	junio	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.950	adicional	\$ 2.836.950
	\$ 2.836.949	julio	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	agosto	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	septiembre	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	octubre	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	noviembre	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	diciembre	\$ 2.836.949
	\$ 2.836.949	adicional	\$ 2.836.949
2016	\$ 3.029.010	enero	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	febrero	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	marzo	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	abril	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	mayo	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	junio	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.011	adicional	\$ 3.029.011
	\$ 3.029.010	julio	\$ 3.029.010
	\$ 3.029.010	agosto	\$ 3.029.010
		Total	\$ 86.541.405
		Indexación	IPC FINAL (105.48) IPC INICIAL (92.73)



		<b>Retroactivo Indexado</b>	\$ <b>98.440.498,00</b>
		Descuento Salud	\$ <b>11.812.860,00</b>
		Total	\$ <b>86.627.638,00</b>
		Depósito Judicial	\$ <b>86.106.192,00</b>
		<b>Saldo Pendiente</b>	\$ <b>521.446,00</b>

Conforme a lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial No 427030000788313 por valor de ochenta y seis millones ciento seis mil ciento noventa y dos pesos (86.106.192) y el No 427030000788326 por valor de dieciséis millones doscientos quinientos mil cuarenta y siete pesos (\$16.200.547), al jurista Javier Darío Gómez Palencia, quien cuenta con las facultades para recibir. La entrega se realizará en las condiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

No se accede a la terminación del proceso por encontrarse pendiente saldos a favor de las ejecutantes **LINA ISABEL IZQUIERO PEREZ** por un monto de tres millones ochocientos noventa y tres mil ocho pesos (\$3.893.008) y de **GLADIS ESTHER PEREZ CASTILLO** de quinientos veinte un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$521.446,00).

Por lo que se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** los títulos judiciales No 427030000788313 por valor de ochenta y seis millones ciento seis mil ciento noventa y dos pesos (\$86.106.192) y el No 427030000788326 por valor de dieciséis millones doscientos quinientos mil cuarenta y siete pesos (\$16.200.547), al jurista Javier Darío Gómez Palencia, quien cuenta con las facultades para recibir. La entrega se realizará en las condiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: No ACCEDER** a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632f8213c833f952ca4ff6bff6aebac5004b48e54816f23feab1ebca5cd088b6**

Documento generado en 05/11/2021 11:43:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**